I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000433

DECRETO EXENTO N°202/ /2015

Cerrillos, 24 MAR. 2015

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/0602/2015; el Ordinario N°700/164/2015 de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos; la Resolución N°1198 de 2014 de la Dirección de Administración y Finanzas; la Ley de Tránsito N°18.290; el artículo 3° del D.S. N°39 de 1985 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que la empresa solicitante cumple con todas las exigencias legales funcionar transitoriamente.

D E C R E T O:

1. Autorízace el funcionamiento transitorio de la Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B "Escuela de Conductores Santa Lucía E.I.R.L.", R.U.T. N°76.308.963-0, en Av. El Mirador N°1399 de Cerrillos, hasta el 9 de mayo de 2015, por cuanto cumple con todos los requisitos legales para ejercer el giro comercial señalado.

2. Gírense los derechos municipales que correspondan por la patente señalada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde (S)
24-03-2015

AAG/CUCH.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Interesado
Página Web.

I.Municipalidad de Cerrillos
Alcaldía

PROVIDENCIA Nº 100/ 000602
CERRILLOS 17 MAR 2015

DE ☒ **SR. ALCALDE**

0000433

A _____

- ☐ Administrador Municipal
- ☐ Asesor de Educación
- ☒ Secretaría Municipal
- ☐ Departamento de Relaciones Públicas
- ☐ Dirección Jurídica
- ☐ Dirección Secplan
- ☐ Dirección de Adm. Y Finanzas
- ☐ Departamento de Abastecimiento
- ☐ Departamento de Patentes Comerciales
- ☐ Departamento de Personal
- ☐ Departamento de Servicios Generales
- ☐ Dirección de Control
- ☐ Dirección de Desarrollo Social
- ☐ Dirección de Gestión Ambiental
- ☐ Departamento de Educación
- ☐ Departamento de Recursos Humanos D.A.E.M
- ☐ Departamento de Remuneraciones D.A.E.M
- ☐ Dirección de Obras Municipales
- ☐ Dirección de Tránsito y Transporte Público
- ☐ Concejo Comunal
- ☐ Juzgado Policía Local

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
17 MAR. 2015
DOCUMENTO RECEPCIONADO

Decrétese el funcionamiento transitorio hasta el 09 de mayo de 2015 a la Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B "Santa Lucia E.I.R.L" ubicada en Av. El Mirador N° 1399, según lo indicado en Ord. N° 700/164/2015 de la Dirección de Transito

PARA

- ☐ Estudio proposición
- ☐ Su conocimiento y fines
- ☐ Estricto cumplimiento
- ☐ Informar por escrito
- ☐ Estudiar y proponer respuesta bajo firma Alcalde
- ☐ Informar en Derecho
- ☐ Venir a verme por este tema
- ☐ Confeccionar Decreto Alcaldicio/Exento
- ☐ Confeccionar Contrato
- ☐ Confeccionar Resolución
- ☐ Revisar Contrato
- ☒ Proceder conforme a documento adjunto

PLAZO

- ☐ 48 Horas
- ☐ 24 Horas
- ☐ Urgente

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ALCALDE

SEGUNDO TRAMITE

Pase a: _____

Para: _____

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

0000433

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha: 10 03 15
Nº Ingreso: 1232
Hora

ORD. : Nº 700/0164/2015
REF. : Resolución Exenta N° 0860/2014 de Seremitt R.M., de fecha 31/01/2014. Artículo N°31° bis Ley N°18.290.
MAT. : Solicita autorización de funcionamiento dentro de la Comuna a Escuela de Conductores que se indica.

Cerrillos, 06 de marzo de 2015.

DE : DIRECTOR(S) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

A : *SR. ARTURO AGUIRRE GACITÚA*
ALCALDE, I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En atención a los documentos del epígrafe, que guardan relación con la Escuela de Conductores No profesional o Clase "B" denominada ***"Fernando Alarcón Navarro, Escuela de Conductores E.I.R.L. Limitada"****, nombre de fantasía* ***"Escuela de Conductores Santa Lucía E.I.R.L."****, cuyo propietario es el señor* ***Fernando Esteban Alarcón Navarro, Rut N° 18.744.199-4****, con sede en la comuna de Cerrillos, ubicada en avenida El Mirador N°1399 y teniendo presente la Resolución N°1198 de fecha 14 de mayo de 2014 del señor Director(s) de Administración y Finanzas, que otorga patente provisoria con vencimiento al 9 de mayo de 2015, lo informado en el Ordinario N°404/052/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 por la Jefa de Patentes Comerciales. La Resolución Exenta N°0860/2014 de fecha 31 de enero de 2014 del Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Región Metropolitana, que aprueba el Programa de Enseñanza para la Obtención de Licencia de Conductor clase "B", conforme a lo previsto en el artículo N°18 del Decreto Supremo N°39/1985 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, me permito solicitar U.S. si lo tiene a bien, salvo su superior parecer, ordene decretar la autorización transitoria de funcionamiento de la Escuela de Conductores No Profesionales o Clase "B" "Escuela de Conductores Santa Lucía E.I.R.L.", hasta el 9 de mayo de 2015, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo N°31 bis de la Ley N°18.290 y el artículo 3° del Decreto Supremo N°39 del 20 de marzo de 1985 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, por cuanto dicha Escuela cumple con todos los requisitos para su funcionamiento transitorio.*

Lo anterior para vuestro conocimiento y posterior resolución.

ORD. : Nº 700/0164/2015

Sin otro particular, se despide atentamente de Usía,

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

IVÁN VALENZUELA AGUILERA
DIRECTOR(S) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

IVA/*iva

DISTRIBUCIÓN:
Destinatario

C.c.:
Administrador Municipal
Depto. de Ingeniería
Archivo Dirección de Tránsito

I.MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
DEPTO. PATENTES COMERCIALES

Cerrillos, 14 MAY 2014

VISTOS

1.- Lo dispuesto en el artículo N° 23 y siguientes y en el artículo 40 del Decreto Ley N° 3.063 /79 de la Ley de Rentas Municipales, texto refundido y sistematizado por el decreto Supremo N° 2.385/96.

2.- Las facultades contempladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Municipal delegada al Director de Administración y Finanzas por Decreto Exento N° 202/891/95.

3.- Y según Ley 20.494., "Que Agiliza tramites para el inicio de actividades de nuevas empresas" y lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 24 "Sobre el otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Cerrillos".

4.- La certificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes extendidos por el Jefe del Depto. de Patentes Comerciales.

RESOLUCIÓN N° 1198

1.- Autorizase a la persona jurídica que se señala, para instalar establecimiento comercial en la Dirección que se indica, para ejercer el giro que se expresa a continuación.

NOMBRE	**FERDO. ALARCON NAVARRO ESC.SANTA LUCIA EIRL**
DIRECCIÓN	**AV. EL MIRADOR N°1399**
RUT	**76308963-0**
GIRO	**ESCUELA DE CONDUCTORES**
FONO	**25397458**
REP. LEGAL	**FERNANDO ALARCON NAVARRO**
RUT	**76.308.963-0**

La Patente otorgada será de caracter **PROVISORIA** VENCIMIENTO **09-05-2015**

2.- Gírense por el Departamento respectivo los Derechos Municipales que correspondan por la Patente señalada.

3.- Remítanse al Departamento de Patentes Comerciales los antecedentes de la Patente otorgada, para su custodia y control posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECTOR
ADMIN. Y FINANZAS

JEFE DEPARTAMENTO
PATENTES COMERCIALES

DIRECTOR
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. Humeres
Fecha de emisión
Distribución
Secretaría Municipal
Dirección de Adm. y Finanzas
Depto. Tesorería
Depto. Patentes Comerciales

I.MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
DEPTO. PATENTES COMERCIALES

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1198

Razón Social	FERDO. ALARCON NAVARRO ESC.SANTA	Resolución N°	
Dirección	AV. EL MIRADOR N°1399		
Rut	76308963-0	Patente	
Giro	ESCUELA DE CONDUCTORES		
Teléfono	25397458	VENCE	

Acompaña los siguientes antecedentes :

1.- Inicio de actividades, apertura sucursal, cambio domicilio ✓
2.- Comprobante de Pago Tramite Resolución Sanitaria
3.- Comprobante de Pago Certificado de Calificación.
4.- Certificado de Recepción Final de Obras. .....
5.- Certificado de Recepción por habilitación de Recepción Final
6.- Contrato de Arriendo.
7.- Escritura de la Propiedad. .....
8.- Autorización Notarial para Uso de Propiedad. .....
9.- Resolución Sanitaria. .....
10.- Calificación Sanitaria.
11.- Escritura Constitución de Sociedad y publicación Diario Oficial. ✓
12.- Informe de Zonificación. ✓
13.- Informe en Terreno por Depto. Patentes Comerciales. ✓.....
14.- Certificado Distribución de Capital emitido por Municipalidad, casa Matriz.
15.- Declaración Jurada de que conoce el Art. 26 de Ley de Rentas Municipales
16.- Declaración Jurada Compromiso de Regularización de recepción Final de Obras. .....
17.- Rentas del (formulario 22). .....
18.- Certificado de no deuda de Municipio proveniente
19.- Copia de la última patente pagada del municipio que
20.- Fotocopia Carné de Identidad, por Ambos Lados. .....
21. Otros: Informe de transito ✓
aprobación del ministerio de transporte ✓

22.-PATENTE 20566 21443
ASEO 21885 677
PUBLICIDAD 891 2291
2601 24114
45943

Folio Ingresado $ 70.054 N° 413

1/2014
20566
21885
42451
891
2601
45943
25384
70054
1/2014

MARIA PAZ BUSTAMANTE ZUÑIGA
Jefa(s) Depto. Patentes Comerciales

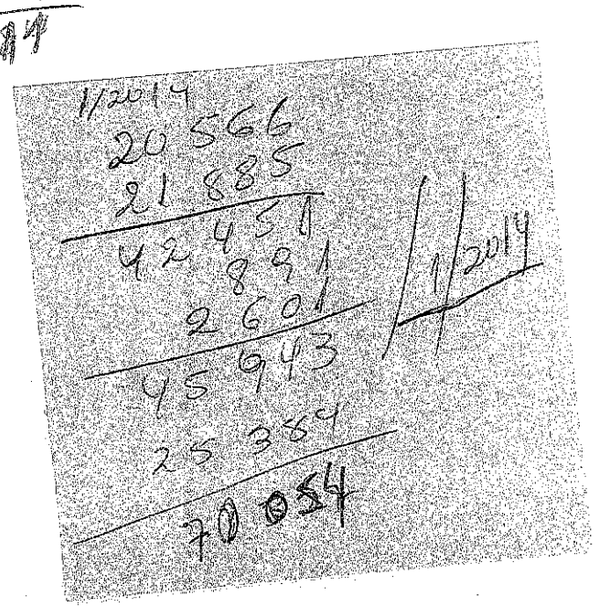

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

INFORME DE ZONIFICACION Nº 292/13

1.- UBICACION:

Propiedad ubicada en			Numero	Departamento
AV. EL MIRADOR			1399	**
Block	Sitio o Lote	Manzana	Rol de Avaluo SII Nº	
**	LOTE B	**	175-006	
Población / Villa			Resolución DOM Nº	
SAN JORGE			18/82	

Giro	Solicitud incluye	
	Informe Sanitario	Autorización Sanitaria
ESCUELA DE CONDUCTORES	-	-

2.- EMPLAZAMIENTO:

AREA URBANIZADA	
Zona Industrial Exclusiva	-
Zona Residencial Mixta	+
Zona Residencial Exclusiva	-
Zona Comercial	-
Zona de Uso Especial	-
Zona C - PRC Santiago	-
Otra	-

AREA URBANIZABLE	
Zona de Actividades Productivas y de Servicio de caracter Industrial	-
Zona Habitacional Mixta	-
Zona de Equipamiento Comunitario	-
Parques Intercomunales	-
Sub Sector Geografico Nº:	-
Zona de Derrumbes y Asentamientos de Suelo	-
Otra	-

3.- ACOGIDO A LA LEY:

DFL Nº2	-	OTRA LEY	-

4.- GIRO INFORMADO ES:

APTO	+	NO APTO	-

5.- OBSERVACIONES:

1- LAS EDIFICACIONES, DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD, DEBERAN CONTAR CON RECEPCION DEFINITIVA POR LOCAL EXCLUSIVO.

6.- OTRAS CONSIDERACIONES(DOM):

1. LA ACTIVIDAD DEBERA DESARROLLARSE AL INTERIOR DEL PREDIO Y NO PODRA OCUPAR EL AREA DE ANTEJARDIN.
2. LOS ESTACIONAMIENTOS DEL PERSONAL Y DE CLIENTES, DEBERAN EMPLAZARSE AL INTERIOR DEL PREDIO.
3. LOS ESTACIONAMIENTOS DE CARGA Y DESCARGA DEBERAN EMPLAZARSE AL INTERIOR DEL PREDIO.
4. PRESENTAR ANTE ESTA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, PARA SU VISACION, PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS INSTALACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD.

PSA/VPdelR/CCO

CS1

PATRICIO SALAZAR ARELLANO
Ingeniero Civil
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

CERRILLOS, 29-08-2013

1.- Procesamiento y demás antecedentes corresponden al Departam. de Patentes Comerciales y Jurídico. El presente informe está afecto a modificaciones de la normativa vigente.

2.- El presente certificado no es válido si se detecta que el inmueble no ha estado inserto en la zona indicada.

8-21-2013

SOLICITUD DE ZONIFICACIÓN

I.MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION ADM. Y FINANZAS
DEPTO. PATENTES COMERCIALES

CONTIBUYENTE	FERNANDO ALARCON NAVARRO	**Nº ZONIFICACIÓN**	292
DIRECCIÓN	AV. EL MIRADOR Nº1399		
FONO	25397458	**FECHA**	21-08-2013
RUT	76308963-0	**ROL AVALUO**	- 175 - 006
GIRO	ESCUELA DE CONDUCTORES		

USUARIO	ACTIVIDAD	TIPO DE LOCAL
ARRENDATARIO	COMERCIAL	LOCAL EXCLUSIVO

El solicitante se compromete a reunir los antecedentes requeridos dentro del plazo de SEIS MESES . Si no ha habido cumplimiento de este requisito quedará nula.

PLANO UBICACIÓN

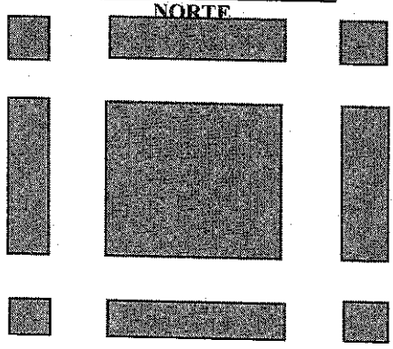

C. Humeres
Funcionario Patentes Comerciales

SOLICITANTE

Zom 292/2013

RENE ANTONIO SANTELICES GAMBOA
NOTARIO PUBLICO
AVDA. PEDRO AGUIRRE CERDA N°6087
SANTIAGO - CERRILLOS/

AUTORIZACION

****

YO: DANIEL RAMIRO FLORES RAMOS C.I.N°12.640.896-K Nacional, en representación de SOCIEDAD DE CLIMATIZACION Y MONTAJES LIMITADA RUT:76.174.410-0, según consta en Escritura Pública de fecha 29.07.2008, Reper.N°826.-2008, otorgada ante Notario Público de Santiago, don RENE ANTONIO SANTELICES GAMBOA.-

Domiciliado en: El Mirador N°1399, Comuna Cerrillos

Autorizo a FERNANDO ALARCON NAVARRO, ESCUELA DE CONDUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUT: 76.308.963-0, para que utilice, con fines comerciales, la Propiedad ubicada en El Mirador N°1399, Comuna Cerrillos.-Doy la presente autorización para todos los fines legales a que haya lugar.-

Los Cerrillos, 13 de Agosto de 2013.-



12.640.896-K

Huella Digital
RUT:12.640.896-K

Firmó y estampó su dígito pulgar derecho ante mí don DANIEL RAMIRO FLORES RAMOS C.I.N°12.640.896-K Nacional, en representación de SOCIEDAD DE CLIMATIZACION Y MONTAJES LIMITADA RUT:76.174.410-0, según consta en Escritura Pública de fecha 29.07.2008, Reper.N°826.-2008, otorgada ante Notario Público de Santiago, don RENE ANTONIO SANTELICES GAMBOA.- Cerrillos, 13 de Agosto de 2013.-

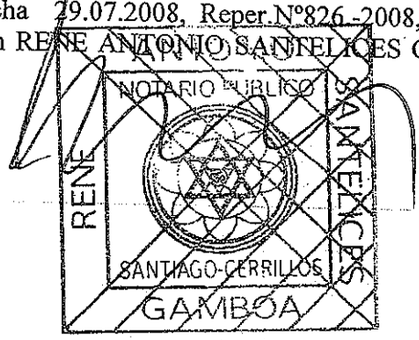

NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 283 9455 - 283 9456 - FONO/FAX: 283 9908 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

JAIME BERNALES LARRAIN * NOTARIO PUBLICO * 2ª NOTARIA DE LA FLORIDA

REPERTORIO N° 1712 - 2013.-

JAIME BERNALES LARRAIN * NOTARIO PUBLICO * 2ª NOTARIA DE LA FLORIDA

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO DE CONSTITUCION DE EMPRESA

"FERNANDO ALARCON NAVARRO, ESCUELA DE CONDUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

****

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintinueve de julio de dos mil trece, ante mí, **JAIME ANDRES BERNALES LARRAIN,** Abogado, Notario Público Titular, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, a solicitud de doña **LAURA ESTER BARRERA ROJAS,** chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos dos mil quinientos cincuenta y uno guión cuatro, domiciliada para éstos efectos en Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula antes mencionada, procedo a protocolizar extracto de constitución de sociedad **"FERNANDO ALARCON NAVARRO, ESCUELA DE CONDUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, documento que consta de siete hojas de papel simple escritas por una de sus carillas, las que dejo

SII online www.sii.cl

F4415

INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y/O DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES

(Llenar a máquina o con letra imprenta)

TIPO DE SOLICITUD (MARQUE CON UNA "X")	
SOLICITUD DE RUT	
INICIO DE ACTIVIDADES	X
SOLICITUD DUPLICADOS RUT	

	DÍA	MES	AÑO
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES			
NÚMERO DE DUPLICADOS RUT			
Retira en la Unidad		Envío por correo al domicilio	

ROL ÚNICO TRIBUTARIO: 76.309.963-0

ART. 14 TER LIR [X] ART. 14 QUATER LIR [ ]

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
Fernando Alarcon Navarro, Escuela de Conductores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada		

NOMBRE FANTASÍA (SÓLO PERSONA JURÍDICA): Escuela de Conductores Santa Lucia E.I.R.L.

SÓLO PARA PERSONA JURÍDICA

Nº ESCRITURA / DECRETO	FECHA	NOTARÍA / MINISTERIO
1609	18/7/13	Jaime Bermudez

SÓLO PARA PERSONA NATURAL EXTRANJERA

CÉDULA IDENTIDAD	PASAPORTE	PAÍS DE ORIGEN	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO

Nº DE INSCRIPCIÓN	FECHA
f. 55902 Numero 37063	23 de Julio de 2013

SÓLO PARA Sociedad Anónima, EIRL y LTDA.

FECHA DE PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL	Nº DE PÁGINA / CÓDIGO VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA (cve) DIARIO OFICIAL
Sabado 27 de Julio de 2013	66 f 4 08

DOMICILIO O CASA MATRIZ

CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN/VILLA
Av. El Almendro	1399			

ROL AVALÚO PROPIEDAD	COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX
175-6.	Cerrillos	Santiago	XIII	77774206	

SÓLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA

ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA EL DOMICILIO			Monto arriendo mes (miles $)
		Propio del Contribuyente o Socio	Cedido a Contribuyente o Socio	Arrendado por Contribuyente o Socio	

DOMICILIO POSTAL / DOMICILIO URBANO PARA NOTIFICACIONES

ROL AVALÚO PROPIEDAD	CALLE O CASILLA	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN, VILLA O CORREO POSTAL

DIRECCIÓN E-MAIL	COMUNA	CIUDAD

GIROS, ACTIVIDADES O PROFESIÓN A DESARROLLAR (P: Actividad Principal, S: Actividad Secundaria)

DESCRIPCIÓN: Escuela de Conductores

CÓDIGO(S) DE ACTIVIDAD(ES)						
809030	P		S		S	S

SUCURSAL (en caso de más sucursales, adjunte formulario 4416)

CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO/LOCAL	BLOCK	POBLACIÓN/VILLA

COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO	FAX

ROL AVALÚO PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO	EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA LA SUCURSAL			Monto arriendo mes (miles $)
		Propio del Contribuyente o Socio	Cedido a Contribuyente o Socio	Arrendado por Contribuyente o Socio	

IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS Y DECLARACIÓN DE CAPITAL

CAPITAL INICIAL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE (miles $)	ENTERADO	POR ENTERAR	TOTAL	FECHA PREVISTA ENTERAR
	1.000		1.000	

RAZÓN SOCIAL / AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	RUT O CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) CAPITAL	UTILIDADES
ALARCON	NAVARRO	Fernando Esteban.	18744199-4	100%	100%

REPRESENTANTES (en caso de más de dos, adjunte formulario 4416)

RUT / CÉD. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
18744199-4	Alarcon	Navarro	Fernando Esteban

PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE

RUT / CÉD. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
18744199-4	Alarcon	Navarro	Fernando Esteban

Servicio de Impuestos Internos
UNIDAD: 9.333 782-4
20 AGO 2013
D.R.M.S.P. UNIDAD DE MAIPU
FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO

Atención y Asistencia

FECHA			
CAT. TRIBUTARIA	1	2	
IVA	AFECTA	NO AFECTA	
ANEXO	SI	NO	

ACTUACIÓN REPRESENTANTES: [ ] CUALQUIERA [ ] EN CONJUNTO [ ] MÍNIMO 2 [ ] OTROS

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) O MANDATARIO

DATO OBLIGATORIO	
INDIQUE SI EMITIRÁ FACTURAS	
SI	NO

COPIA CONTRIBUYENTE

12/11/2012 Grupo Nº 1 DIGITA COLOURSE E.I.R.L.

COMPROBANTE DE INGRESO S.R.D.E.-5.2.6./5.2.6.

SOLICITUD DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACION

FIRMA FINCIONARIO Y TIMBRE D.O.M

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :
CERRILLOS

NUMERO SOLICITUD
7114
Fecha de Ingreso
29 ABR 2014

CALLE o CAMINO	NUMERO	ROL SII
AV EL MIRADOR	1399	175-006

IMPRIMIR

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes
Secretaria Regional Ministerial de Trans. y Telec. de la Región Metropolitana
APP/CCS/EMC

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR
$.....
IMPUTAC.
.....
ANOT. POR $.....
IMPUTAC

Gobierno de Chile

APRUEBA PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONAL O CLASE B "FERNADNDO ALARCÓN NAVARRO ESCUELA DE CONDUCTORES E.I.R.L" o " ESCUELA DE CONDUCTORES SANTA LUCÍA E.I.R.L."

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00860

Santiago, 31 ENE 2014

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 32 inciso segundo del DFL Nº 1/2007, de los Ministerios de Transportes y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito; el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 39/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el numeral 2° de la Resolución N° 249/97, del mismo ministerio; y la solicitud de la Escuela de Conductores, de 22 de noviembre de 2013, en la cual solicita la aprobación del Programa de Enseñanza para la obtención de licencias de conductor Clase B; Actas de Inspección, 12 de diciembre de 2013, y 31 de enero de 2014 del Programa Nacional de Fiscalización, Subsecretaría de Transportes.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial pronunciarse acerca del programa de enseñanza a desarrollar en la formación de conductores de vehículos motorizados, de acuerdo al artículo 18 del Decreto Supremo N° 39/85, ya citado.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Programa de Enseñanza para la obtención de licencia de conductor Clase B, a la Escuela de Conductores No Profesionales o Clase B **"FERNANDO ALARCÓN NAVARRO, ESCUELA DE CONDUCTORES E.I.R.L. LIMITADA" o "ESCUELA DE CONDUCTORES SANTA LUCÍA E.I.R.L."**, cuyo propietario y director es el señor **FERNANDO ESTEBAN ALARCÓN NAVARRO**, RUT Nº 18.744.199-4, la que tendrá su lugar de funcionamiento en el local ubicado en **AVDA. EL MIRADOR Nº 1399, COMUNA DE CERRILLOS.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO A COSTA DEL INTERESADO.

SERGIO STEPHAN ORELLANA
Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPTO. DE PATENTES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DIRECCION DE TRANSITO
SECRETARIA
RECIBIDO EL
11 FEB 2014
FOLIO N 348
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ORD. : **Nº 404/0 52 /2014**

ANT. : **Ord. N° 700/0091/2014**

MAT. : **Lo que indica.**

CERRILLOS, 10 de Febrero de 2014

A : **SRA. MARISOL VARAS CISTERNA**
DIRECTORA DE TRANSITO

DE : **SRA. MARIA PAZ BUSTAMANTE ZUÑIGA**
JEFA (S) DEPTO. DE PATENTES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Junto con saludarle y en atención a documento del antecedente, a través del cual señala que no puede autorizar el funcionamiento de la escuela "Escuela de Conductores Santa Lucía E.I.R.L. Ltda." por no contar con Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, vengo en consultar a usted, si es posible, nos indique dentro de que norma se establece dicho requisito para obtener la autorización de la Dirección de Tránsito.

Lo anterior debido a que debemos comunicar al mencionado establecimiento las razones del rechazo y no contamos con los conocimientos basales de aquello.

Cabe señalar, que la ley 3.063 de 1973, sobre Rentas Municipales en su artículo 26 señala, en lo que interesa, que para otorgar patentes definitivas deben requerirse los permisos que exijan otras leyes especiales, como lo es el caso de la Ley General de Urbanismo y Construcción respecto de la Recepción Final de las obras en donde se desarrolla una actividad comercial, sin embargo, agrega, que las Municipalidades podrán otorgar patentes Provisorias sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en la Ordenanza que se dicte al efecto, para lo cual la municipalidad de Cerrillos cuenta con la Ordenanza N° 24, por lo que la "Escuela de Conductores Santa Lucía E.I.R.L. Ltda.", se encuentra solicitando una patente provisoria.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JEFE

MARIA PAZ BUSTAMANTE ZUÑIGA
JEFA (S) DEPTO. DE PATENTES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS

MPBZ/ldc.-
Cc.: Crono

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DEPTO. DE PATENTES COMERCIALES
04 FEB 2014
RECIBIDO

OF. : Nº 700/ 0091 /2014.
REF. : ORD. Nº 404 / 043 / 2014
MAT. : Responde lo que solicita.

Cerrillos, Febrero 04 de 2014

DE : SRTA. MARISOL VARAS CISTERNA
Directora de Tránsito y Transporte Público

A : SRA. MARIA PAZ BUSTAMANTE ZUÑIGA
Jefe(S) Depto. de Patentes y Actividades Lucrativas

Junto con saludarle y en virtud al documento señalado en el epígrafe, tengo a bien manifestar a Ud. Lo siguiente;

La resolución emitida por la Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, N° 00860 de fecha 31 de Enero del corriente, emite pronunciamiento referente al Programa de Enseñanza de la Escuela de Conductores. Dada esa aprobación por parte de dicha Unidad, esta Dirección no ve inconvenientes para la impartición de clases; Sin embargo, dentro de nuestros conocimientos dicho establecimiento no cuenta con la recepción de obra final, a lo cual no estarían cumpliendo con todos los requisitos establecidos, dado que la Dirección de Obra no ha emitido pronunciamiento referente a este punto.

Cabe señalar, que dada esa situación no podemos autorizar el funcionamiento de la escuela hasta que este el certificado emitido por dicha Dirección y presentado a esta Unidad. Asimismo, tampoco podemos aprobar la cancelación de los derechos de uso de vías de la comuna en atención a la Ordenanza N° 2 titulo 4° artículo 8° correspondiente a 1U.T.M trimestral por vehículo.

Ante lo precedentemente señalado le solicito si tiene a bien informar a la suscrita al momento que este toda la documentación al día para poder proceder a la aprobación de dicha escuela y permitir su funcionamiento.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECTOR
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

MARISOL VARAS CISTERNA
DIRECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

MVC/MMC
DISTRIBUCIÓN:
Destinatario
C/c Depto. Ingeniería
Archivo

Artículo 31.- Las Escuelas para Conductores podrán ser de clase A, para Conductores Profesionales y no profesionales, y, de Clase B, para postulantes de licencia no profesional, Clases B y C, o Especial Clase D.

Las Escuelas deberán impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la conducción de los vehículos motorizados a que se refiere la respectiva licencia.

Artículo 31 bis.- Las Municipalidades podrán autorizar personas naturales o jurídicas para establecer escuelas de la Clase B.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará las normas a que deberán ajustarse dichas escuelas, sus programas de estudios y entrenamiento y, en general, la enseñanza que impartan. Asimismo, determinará las condiciones que deberán reunir sus profesores y los vehículos e implementos que se usen al efecto.

REGLAMENTO DE ESCUELAS DE CONDUCTORES

(Publicado en el Diario Oficial de 14 de mayo de l985)

Modificaciones incorporadas: D.S 143/85; D.S. 46//86; D.S. 75/88; D.S. 97/89; D.S. 38/93; D.S. 221/95

Núm. 39. Santiago, 20 de marzo de 1985.

Visto: lo dispuesto por los artículos 31° y 32° de la Ley N° 18.290, por la Ley N° 18.059, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32°, N°8, de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

Artículo 1° El presente decreto establece las condiciones mínimas a que ha de someterse la autorización de escuelas de conductores de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 31° de la Ley de Tránsito, los elementos personales y materiales con que han de contar, su régimen de enseñanza, así como los aspectos administrativos de su funcionamiento.

Artículo 2° Las escuelas de conductores de vehículos motorizados tendrán por finalidad primordial impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los postulantes a licencia de conductor de vehículos motorizados y su posterior integración a la circulación vial.

Artículo 3° Las escuelas de conductores podrán ser autorizadas para su funcionamiento por la Municipalidad que corresponda al lugar en que se establecerá su sede, previo informe de su respectivo Departamento de Tránsito.

Las escuelas serán autorizadas para impartir instrucción diferenciada para alumnos, según la clase de licencia a que postulen. En el permiso deberá constar el campo de enseñanza que puede impartir la escuela, lo que éstas deberán a su vez especificar en sus documentos.

Artículo 4° Las escuelas según la o las clases de licencia para las que opten instruir, deberán contar a lo menos, con los siguientes tipos de vehículos adaptados para la instrucción práctica:

a) Para licencia Clase A1: vehículo de transporte de pasajeros con capacidad superior a 17 personas;

b) Para licencia Clase A1: automóvil destinado al transporte público de personas, que cumpla con los requisitos que exija el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para prestar este tipo de servicios;

c) Para licencia Clase A2: vehículos de carga de, a lo menos, 6 toneladas;

d) Para licencia Clase B : dos vehículos motorizados de cuatro ruedas, los que podrán ser

para transporte de personas con capacidad de hasta 7 asientos, excluido el del conductor, o de carga de capacidad igual o inferior a 1.750 kilógramos. ([1])

e) Para licencia Clase C : una motocicleta de hasta 125 cc. y una de 500 cc. o más; y

f) Quienes deseen impartir instrucciones para postulantes a licencia Clase D, vehículos especiales, deberán solicitar autorización municipal en cada caso, presentando los antecedentes que acrediten que cuentan con el o los vehículos adecuados para la instrucción práctica. En lo demás deberán atenerse a las exigencias señaladas en los artículos siguientes.

Los vehículos mencionados en las letras b) y d) deberán ser de propiedad del titular de la autorización para mantener Escuela de Conductores. Los demás vehículos bastará que estén a disposición de la Escuela a cualquier título que la habilite para destinarlos a la instrucción.

Para efectos del inciso anterior se considerará como de propiedad del titular, los vehículos tomados en arriendo mercantil (leasing), lo que deberá acreditarse, con copia autorizada, del respectivo contrato de arrendamiento suscrito por el solicitante y una empresa financiera de leasing. ([2])

Excepcionalmente, las Escuelas que operen en ciudades cuya población no supere los 50.000 habitantes podrán impartir instrucción para optar a licencia clase B contando con un solo vehículo motorizado que reúna las características señaladas en la letra d). ([3])

Artículo 5º Los vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los generales que establece la Ley de Tránsito o que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a su tipo y características;

b) Mantener sus condiciones estándares de fabricación, a excepción del doble comando en los automóviles;

c) Poseer sistema de cambio mecánico, excluyéndose los vehículos con cambio automático o semi automático, salvo cuando se enseñe a conducir a personas lisiadas, que requieran de este tipo de implementos, excluidos los mencionados en la letra f) del artículo 4º;

d) Contar en ambos lados con espejos retrovisores laterales externos y, cuando corresponda al vehículo, con un espejo retrovisor interior exclusivo para el instructor, sin perjuicio del propio para el conductor;

---

[1]) Reemplazada en la forma que aparece en el texto por el Decreto Supremo Nº 46, de 10 abril de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 9 de mayo de 1986, y por Decreto Nº 97, de 1989, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 1989.

[2]) Párrafo insertado de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº221, de 24 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 1995

[3]) Inciso agregado por el Decreto Nº 97, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 1989.

e) Mantener en forma destacada en los automóviles, en la parte superior de su carrocería un letrero de las siguientes características:

- de tres caras que formarán un triángulo equilátero.
- cada lado de 50 cm. de ancho por 25 cm. de alto.
- en cada cara del triángulo se insertará la leyenda **"EN PRACTICA"** y una letra **"A"** que se ubicará en el costado izquierdo superior.
- letras de color negro a excepción de la letra **"A"** que será de color rojo.
- tendrá una orla de 1 cm. de ancho de color negro.
- color de fondo del letrero amarillo.

Este letrero deberá ir apoyado sobre su base e instalado mediante elementos que permitan su fijación y óptima visualización por los demás conductores, quedando prohibido insertar cualquier otra leyenda.

El distintivo no deberá usarse en el vehículo cuando éste ejerza una finalidad ajena a la función de la Escuela.

f) Tener buena presentación en sus formas y pintura;

g) Contar en el panel de instrumentos o en forma adicional con unas indicadoras de viraje, no permitiéndose una sola luz que indique el viraje indeterminadamente, excluidos los mencionados en las letras e) y f) del artículo 4º;

h) No tener más de 8 años de antigüedad, contados desde la fecha de facturación de su primera transferencia en el país, al momento de solicitar su incorporación en una Escuela, excluidos los mencionados en las letras e) y f) del artículo 4º;

i) Los vehículos automóviles destinados a instrucción individual no tienen limitación de cilindrada y los destinados a instrucción colectiva deberán tener motores de 850 cc. a lo menos.

Artículo 6º Los vehículos automóviles a que se refieren las letras b) y d) del artículo 4º deberán estar provistos, además, de doble comando de freno, embrague y acelerador, para ser accionados por el instructor. El doble comando no deberá alterar la estructura del vehículo, debiendo ser fabricado con eje resistente a la torsión y totalmente soldado.

Deberá portarse dentro del automóvil y al alcance del instructor, un interruptor para accionar luces que iluminen los pedales del vehículo en clases nocturnas.

Artículo 7º Las Escuelas deberán contratar un seguro contra riesgos a terceros, que mantendrán vigente en forma permanente, amparando a cada vehículo de propiedad u ocupado por la Escuela a otro título, en su caso, por un valor no inferior a U.F. 1000 ([4]), destinado a indemnizar los daños y lesiones que puedan causar a terceros con motivo de la

---

[4]) Monto de póliza modificado de acuerdo a Ley Nº19.495.

instrucción.

Las pólizas o certificados deberán mantenerse actualizados permanentemente y a disposición de la fiscalización.

Artículo 8º Los vehículos que la Escuela use para la instrucción práctica y los que puedan incorporarse durante la vigencia de su autorización, deberán contar con revisiones técnicas practicadas semestralmente en Plantas de la Clase A definidas en el decreto sobre revisiones técnicas, 167/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 9º Las Escuelas deberán contar, además con los siguientes elementos:

a) Un local adecuado que, además de las condiciones generales que le sean exigibles, cuente a lo menos con las siguientes salas independientes una de otra: lugar de recepción, una sala para clases teóricas y una sala de laboratorio para realizar los exámenes de agudeza visual y visión de colores, con los instrumentos señalados en la letra f) del presente artículo; ([5])

b) Una maqueta mural, mesa u otro elemento similar que contenga situaciones de tránsito con los elementos necesarios para simular problemas viales, tales como: un cruce regulado, un cruce con señalización vertical y horizontal, un cruce en "T", un cruce ferroviario, una curva, una rotonda, un área de estacionamiento y pistas de aceleración y desaceleración;

c) Un juego de señales de tránsito en réplica, para la instrucción teórica;

d) Diapositivas, películas u otros elementos adecuados para la enseñanza de las normas de tránsito, de mecánica básica y de las técnicas de conducción, en relación al plan de estudio aprobado;

e) Láminas murales, elementos y piezas de vehículos motorizados para la explicación de funcionamiento básico, y

f) Instrumentos para exámenes sensométricos, que cumplan el objetivo de los exámenes establecidos en el artículo 5º, letra A, números 1 y 7 , del decreto supremo 97 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 1984:

- Optotipos en escala de décimas o escalas equivalentes para examinar la agudeza visual; y
- Tablas seudoisocromáticas, para examinar la visión de colores.

---

[5]) Modificado en la forma que aparece en el texto por el Decreto Supremo Nº 143, de 21 de octubre de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 14 de noviembre de 1985.

De acuerdo a las normas internacionales de la A.O.A. (American Optical Association). ([6])

Artículo 10º Los alumnos deberán ser sometidos a exámenes de visión, por medio de los instrumentos indicados en la letra f) del artículo precedente, en forma previa a su matrícula, debiendo rechazarse de inmediato a quien a juicio de la Escuela, no posea las condiciones adecuadas de acuerdo a las normas generales de evaluación.

No obstante lo anterior, el postulante podrá ser aceptado si presenta un certificado médico que acredite que a juicio de éste puede conducir vehículos motorizados desde el punto de vista físico. En el certificado deberá constar la identificación del médico que lo extiende.

Igualmente, no podrá impartirse instrucción a postulantes menores de 17 años. ([7])

Artículo 11º Toda Escuela de Conductores deberá tener un Director responsable de su operación técnica y del cumplimiento de los programas. En el caso que la Escuela tenga otras sedes deberá contar con un Director responsable a nivel nacional, no obstante la responsabilidad individual del Director de cada sede.

El Director, que puede ser el propietario de la Escuela, deberá contar con la aprobación para ejercer las funciones de instructor teórico de tránsito, en los términos de este decreto.([8])

El Director de la Escuela tendrá las siguientes responsabilidades:

- Representar a la Escuela de Conductores ante los Organismos competentes en sus aspectos pedagógicos;
- Firmar los certificados de término de curso;
- Mantener al día el libro de registro de los alumnos, considerando aprobaciones y reprobaciones;
- Hacer cumplir el plan de estudio respectivo;
- Aportar estadísticas sobre alumnos matriculados y alumnos sometidos a examen municipal, señalando su aprobación o rechazo, y
- Poner a disposición de los alumnos aprobados en el curso, el vehículo de instrucción para rendir el examen práctico municipal.

---

[6]) Idem nota 3.

[7]) Inciso modificado por el artículo único del Decreto Supremo Nº 38 de 22 de marzo de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 30 de abril de 1993.

[8]) Inciso reemplazado como aparece en el texto por el D.S. Nº 143, de 21 de octubre de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 14 de noviembre de 1985.

Artículo 12º Cada Escuela deberá disponer de, a lo menos, un instructor teórico de tránsito y de mecánica básica y dos instructores para la enseñanza práctica de la conducción.

Excepcionalmente, las Escuelas que operen en ciudades cuya población no supere los 50.000 habitantes podrán disponer de un sólo instructor para la enseñanza teórica y práctica de la conducción, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior. ([9])

Artículo 13º Carabineros de Chile examinará a las personas que postulen para instructores teóricos y prácticos de tránsito y de mecánica básica y, en su caso, les dará la aprobación que será necesaria para desempeñarse en estas funciones y una credencial que los habilite como tal y que les permitirá ejercer esta labor exclusivamente al servicio de escuelas autorizadas conforme a este reglamento.

Los instructores prácticos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos para contar con la aprobación referida:

a) Estar en posesión de licencia de conductor correspondiente al tipo de enseñanza que hayan de impartir, de una antigüedad no inferior a siete años;

b) Tener idoneidad moral, calificada de acuerdo a los factores a que hace referencia el artículo 15º de la Ley de Tránsito, lo que deberá acreditarse cada 2 años, en la forma prescrita en el artículo 13º Nº3 de la misma ley;

c) Acreditar 4º año de Enseñanza Media o su equivalente;

d) Acreditar la aprobación de algún curso de capacitación en materias de tránsito y mecánica;

e) Aprobar los exámenes de conocimientos teóricos y prácticos de conducción y de mecánica básica y, cada 2 años, los exámenes sicosensoriales, que al efecto determine Carabineros de Chile.([10])

Los instructores teóricos deberán cumplir con los requisitos de las letras b), c) y d) de este artículo, y además, estar en posesión de Licencia de Conductor correspondiente al tipo de enseñanza que hayan de impartir, y rendir examen de conocimientos teóricos. ([11])

Para mantener su calidad los instructores deberán cumplir con lo siguiente:

- Transmitir a los alumnos conocimientos necesarios del programa de instrucción siguiendo las instrucciones del Director y lo que señala el Reglamento;
- Mantener una conducta irreprensible con el alumno, autoridades de tránsito o sus

---

[9]) Inciso agregado por el Decreto Nº 97, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 30 de junio de 1989.

[10]) Reemplazada en la forma que aparece en el texto por el Decreto Supremo Nº 75, de 23 de mayo de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1988.

[11]) Inciso agregado por el Decreto Supremo Nº 143, de 21 de octubre de 1895, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 14 de noviembre de 1985.

representantes;

- Colaborar con la autoridad en las inspecciones a la Escuela;
- Portar la identificación cuando ejerzan sus funciones y exhibirla a requerimiento de la autoridad;
- Respetar los horarios preestablecidos en sus clases regulares, y portar la cartilla de evaluación del o los alumnos y la hoja de clases;
- No desatender la enseñanza durante las clases prácticas y no abandonar el doble comando;
- Registrar en un libro competente las observaciones presentadas por los alumnos en las clases que imparten, y
- No efectuar instrucción práctica en vehículos que no hayan sido autorizados como auto-escuela.

Artículo 14° La autorización para ejercer como instructor será revocada cuando su titular pierda definitivamente alguno de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización.

La autorización será suspendida por faltar temporalmente alguno de los requisitos para obtenerla.

La suspensión de la autorización impedirá a su titular obtener otras mientras no desaparezcan las causas que la motivaron.

Artículo 15° En toda Escuela debe impartirse enseñanza de conocimientos teóricos del tránsito, conducción práctica y mecánica básica. Lo anterior con una profundidad de conocimientos de acuerdo a la clase de licencia a que opte el alumno.

Artículo 16° La instrucción práctica podrá efectuarse en forma individual, o colectiva de no más de tres alumnos por clase, y no podrá destinarse a ella más de una sesión diaria, equivalente a una hora pedagógica de conducción.

Durante la clase práctica el instructor deberá llevar consigo una hoja de clases con la nómina del o los alumnos que participan en ese momento de la instrucción, junto con una cartilla de evaluación del alumno en donde estipule el horario de clases, avance del curso y sesión en práctica según el programa de estudios. La ficha personal deberá conservarse durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que el alumno haya dejado de serlo.

Asimismo, las Escuelas deberán entregar al alumno, en el momento de inscribirse en el curso, un formato tamaño carnet en el cual en su anverso irán los datos personales del alumno y horario de instrucción y en su reverso el espacio necesario para señalar cada una de las clases realizadas. Este carnet sólo servirá para efectos de acreditar la calidad de alumno de una escuela en el proceso de instrucción.

Artículo 17° La duración mínima del curso será la siguiente, según la clase de licencia que desee obtener el alumno:

Licencia	Horas Pedagógicas	
	Teoría	**Práctica**
Clase A1, A2 y D	7	7
Clase B	8	12
Clase C	8	10

Este tiempo es la duración base del curso, sin perjuicio de que al término de éste, la Escuela podrá sugerir horas complementarias que será facultativo para el alumno aceptar.

Artículo 18° El programa de enseñanza a desarrollar por las escuelas para la formación de conductores de vehículos motorizados debe comprender a lo menos:

1.- *Parte teórica:*

a) Educación vial: conocimiento de los elementos constitutivos del tránsito, su problemática y evolución;

b) Conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de tránsito, aplicables a la utilización de los vehículos motorizados de los tipos correspondientes a la clase de licencia a que se aspira;

c) Señalización vial;

d) Elementos de seguridad de un automóvil, su conocimiento, funcionamiento y ubicación, tanto para la seguridad vial como para la circulación del vehículo;

e) Prevención de accidentes, y

f) Conocimientos generales de mecánica básica y funcionamiento del automóvil.

2.- *Parte práctica:*

a) Enseñanza práctica de la conducción, funcionamiento de los mandos y demás elementos del vehículo y adquisición de la destreza necesaria para el control y manejo del vehículo en la realización de maniobras, y

b) Prácticas de circulación en condiciones de tránsito diario, considerando la situación geográfica y climática de la zona.

Las Escuelas de Conductores que funcionen en lugares con condiciones geográficas y climáticas especiales, deberán enviar un anexo del programa, considerando este aspecto.

El programa que la Escuela de Conductores deseen desarrollar, deberá remitirse previamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para su aprobación y posterior ejecución. Sin esta aprobación las Escuelas no podrán funcionar.

Artículo 19° Las Escuelas sólo podrán dar lecciones prácticas de conducción en aquellos lugares que previamente autorice la Dirección del Tránsito de la respectiva Municipalidad. Esta autorización se pondrá en conocimiento de Carabineros de Chile por parte de la Municipalidad.

Artículo 20° A las Escuelas que funcionaren sin cumplir con las anteriores exigencias y con las demás que hubiere señalado la respectiva Municipalidad, podrá cancelárseles la autorización concedida, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen a su propietario o representante legal por el Juez de Policía Local correspondiente.

La fiscalización del cumplimiento del presente decreto será ejercida por Carabineros de Chile, quien tendrá libre acceso a los recintos de la Escuela, vehículos y documentación pertinente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto por parte de los Directores e instructores será comunicada por Carabineros de Chile al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Municipalidad respectiva, con el objeto de que se tomen las medidas administrativas según correspondiere.

Artículo 21° Las Escuelas remitirán al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Municipalidad correspondiente, en la forma y oportunidad en que éstos lo soliciten, la información y los antecedentes necesarios para evaluar su funcionamiento.

Asimismo, deberán comunicar a Carabineros de Chile en un plazo de 5 días los cambios de domicilio de la Escuela, cambios de director, cambios de instructores, y cualquiera otra información que a juicio de la Escuela se considere oportuna.

Deberán llevar y mantener a disposición de la autoridad un libro de registros de alumnos inscritos, el cual deberá estar foliado y visado por la Municipalidad, y que deberá conservarse durante un año, contado a partir de la última inscripción realizada en el mismo.

Artículo 22° En cada Escuela deberá existir a disposición de los alumnos y en lugar visible, una copia fiel del presente reglamento.

Además, existirá a disposición de los alumnos un libro de sugerencias, observaciones y reclamos y un libro de inspección foliado y timbrado por Carabineros de Chile.

Ambos libros estarán a disposición de las autoridades pertinentes.

Artículo 23° Este reglamento regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero: Las Escuelas actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a los anteriores requisitos en un plazo no superior a 6 meses contados desde la vigencia del presente reglamento.

Segundo: La exigencia de la letra h) del artículo 5° no regirá para los vehículos actualmente autorizados por las respectivas Municipalidades para ser ocupados en Escuela de Conductores.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Enrique Escobar Rodríguez, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa.